**ATENTA NOTA CONCURSO MERCANTIL**

**FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**

**Actuaciones relevantes del mes de agosto de 2020.**

* **Informes del Síndico.** Mediante acuerdo de fecha 5 de agosto de 2020 el Juez concursal, emitió los siguientes acuerdos que estuvieron reservados hasta en tanto se reanudaran las labores:

\*Se tuvo al Síndico presentando los informes de inversiones que se encontraban pendientes por la suspensión de labores previstos en el artículo 215 de la Ley de Concursos Mercantiles, en tal virtud, con fundamento en dicho numeral, el Juez ordenó dar vista por 3 días a la quebrada y a los interventores, para que se manifiesten al respecto.

\* Se tuvo al Síndico presentando los reportes de las enajenaciones realizadas y de la situación de activo remanente a que refiere el artículo 229 de la Ley de Concursos Mercantiles, que se encontraban pendientes por la suspensión de labores, con los que se ordena dar vista a los interventores y a la quebrada, para que dentro del término de 3 días se manifiesten al respecto.

\*En relación con los escritos por los cuales el síndico presentó su informe bimestral de labores previsto por el artículo 59 de la ley concursal, el Juez los puso a la vista de la fallida, la parte actora, acreedores y de los interventores para que dentro del término de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Mediante acuerdo publicado el 17 de agosto de 2020 se tuvo al síndico; presentando dos informes bimestrales, correspondientes a los periodos del veintinueve de enero al veintiocho de marzo y del veintinueve de marzo al veintiocho de mayo, todos del año en curso, con los cuales se dio vista a la fallida, la parte actora, acreedores y de los interventores para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fecha de Publicación: 19 de agosto de 2020 se tuvo a la interventoría de CONDUSEF desahogando las vistas dadas con relación a los informes de inversiones y de enajenaciones rendidos por el síndico, asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en los escritos de mérito, las cuales serán tomadas en consideración. Asimismo, mediante acuerdo publicado con fecha 25 de agosto de 2020. se tuvo a esta interventoría de CONDUSEF por desahogada la vista dada con relación a los informes bimestrales presentados por el síndico.

* **Séptimo pago a acreedores.** Mediante acuerdo publicado el 19 de Agosto de 2020 se tuvo al síndico, solicitando se apruebe un séptimo pago parcial por un monto total de $130,000,000.00, asimismo, presenta la lista de los acreedores a los cuales se efectuará dicho pago; consecuentemente, el Juez Concursal tiene por exhibida la lista que se adjunta en el escrito de mérito y aprueba la lista de acreedores reconocidos a los que se les realizará un séptimo pago parcial de su crédito, de conformidad con los términos y condiciones que se indican en la propuesta que fue formulada, los días uno, dos, tres, cuatro y siete, todos de septiembre del año en curso en un horario de nueve a dieciocho horas.
* **Enajenación de bienes inmuebles relativos al Convenio en Miami Florida:** Mediante acuerdo de fecha 6 de agosto de 2020 se tuvo al Síndico manifestando que se concretó la venta de dos bienes inmuebles ubicados en Estados Unidos de América, por lo que presenta una lista actualizada de los inmuebles que han sido enajenados y los pendientes de enajenar, así como los avalúos de los bienes vendidos, a lo cual el Concursal puso a la vista de la parte actora, los acreedores reconocidos e interventores, para que tengan conocimiento de esa información.

Mediante acuerdo de fecha diez de agosto de 2020 se tuvo al síndico, manifestando que se concretó la venta de un bien inmueble más ubicado en Estados Unidos de América, por lo que presenta una lista actualizada de los inmuebles que han sido enajenados y los pendientes de enajenar, así como el avalúo del bien inmueble vendido.

Mediante acuerdo de fecha siete de agosto de 2020, se tuvo al síndico solicitando se autorice un decremento en el precio de venta respecto de diverso bien inmueble misma que fue autorizada por auto de diez de julio de dos mil veinte, por diversa cantidad. Lo anterior debido a que esta propiedad sufrió diversos daños lo que impacta directamente en su valor de venta, lo cual se advierte del informe de inspección que se acompaña al escrito de cuenta. Al respecto, el Juez Concursal autoriza la venta del bien inmueble aludido, esto con el decremento solicitado al valor inicialmente anunciado.

Mediante acuerdo de fecha 12 de agosto de 2020 se tiene al síndico solicitando se declare procedente la enajenación del bien inmueble ubicado en: 6643 Biscay Bay, San Antonio Texas, código postal 78249, precisando que se recibió una oferta que se recibió una oferta por la cantidad de 185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil dólares americanos). Al respecto, el juez Concursal declara procedente la enajenación del inmueble debido a la urgencia que ésta presenta y se conmina al síndico a efecto de que a la brevedad informe las gestiones que se encuentra llevando a cabo sobre la venta del bien inmueble aludido, así como para la presentación del avalúo correspondiente.

* **Compensación de pagos.** Mediante acuerdo de fecha 5 de agosto de 2020 el Juez concursal, acordó los escritos donde del Síndico presenta una lista de acreedores que tienen el carácter de deudores y acreedores con la concursada, asimismo, de dicha lista, solicita se realice la compensación de los saldos adeudados por éstos, con el sexto pago parcial que ha sido autorizado previamente, tomando en consideración que de la propuesta del síndico existe un beneficio en razón a que con la compensación propuesta se estará en posibilidad de realizar pagos parciales a los acreedores en comento, resulta procedente la petición del síndico.
* **Avalúos de Inmuebles:** Mediante acuerdo de fecha 3 de agosto de 2020 se tuvo al síndico interponiendo recurso de revocación en contra del proveído de cinco de marzo de dos mil veinte, el cual fue admitido por el juez concursal y con los agravios expresados por el recurrente se dio vista a los acreedores, parte actora, comerciante e interventores, para que dentro del término de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Mismo que fue desahogado para la interventoría de Condusef el día 6 de agosto de 2020 mediante promoción presentada físicamente en la cual se coincidió con el Síndico de la improcedencia de nuevos avalúos.

Mediante acuerdo de fecha 5 de agosto de 2020 el Juez concursal, acordó los escritos donde del Síndico exhibía los avalúos correspondientes a diversas compraventas de inmuebles que fueron incorporados a la masa concursal, requiriendo al síndico a efecto de que dentro del término de tres días, presente debidamente esos avalúos, en el entendido de que si opta por presentarlos de manera electrónica, se cerciore de que se encuentran completos e identifique plenamente el inmueble al que pertenece cada uno de estos.

Mediante acuerdo de fecha 7 de agosto de 2020, se resolvió el recurso de revocación interpuesto por el Síndico contra el proveído de veinte de febrero de dos mil veinte; en consecuencia, el Juez Concursal modifica el referido acuerdo, asimismo mediante acuerdo de fecha 11/08/2020 respecto de los recursos de revocación en contra de los autos de veintiséis de febrero de dos mil veinte y cinco de marzo de dos mil veinte, que se dictaron como consecuencia del diverso proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, auto que, al haber sido modificado, sustituye procesalmente de alguna manera a las demás determinaciones dictadas que se encuentran relacionadas con este. por tanto, y al no haber materia de estudio para efecto de resolver los recursos de revocación interpuestos por el síndico, se declaran sin materia dichos recursos.

Mediante acuerdopublicado el 17 de agosto de 2020 se tuvo al síndico presentando los avalúos de las ventas finalizadas de bienes inmuebles que dijo acompañar en diverso escrito.

* **Acreedores laborales.** Mediante acuerdo publicado el 3 de Agosto de 2020, la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, remite copia certificada del laudo laboral pronunciado el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, donde se condenó a las dos personas morales aludidas al cumplimiento de diversas prestaciones, solicitando además, se reconozca a las personas físicas aludidas como acreedoras y se les efectúe el pago correspondiente a la suma condenada con el carácter preferencial, a lo cual el juez concursal solicito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí informara si el laudo es definitivo o se promovió medio de defensa.